

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMAS AL ARTÍCULO 32 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CONSULTA PREVIA EN REFORMAS QUE SE RELACIONEN CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE MARZO DEL 2023

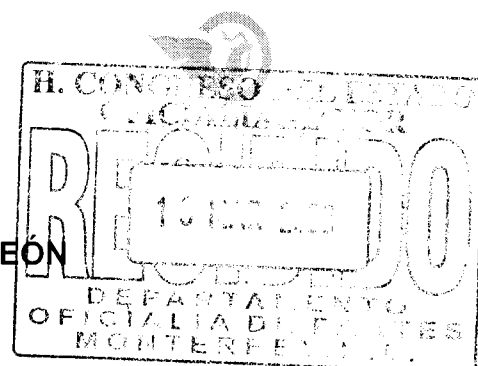
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): DE LEGISLACIÓN.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



DIP. MAURO GUERREA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E.-

Quienes suscriben, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Denisse Daniela Puente Montemayor, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María Del Consuelo Gálvez Contreras, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR ADICION DEL ARTICULO 39 BIS AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE CONSULTA PREVIA EN REFORMAS QUE SE RELACIONEN CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

De acuerdo al artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso dentro del expediente 14945/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en el punto 3-tercero del artículo 4°, que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva dicha convención, así como en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.



En este sentido, como lo disponen diferentes instrumentos internacionales, y lo señala nuestro máximo tribunal, la consulta previa de igual manera se considera como un derecho de carácter colectivo que debe responder al principio de buena fe y debe ser realizada antes de la toma de la decisión, se realiza a través de un proceso de carácter público, especial y obligatorio en el cual se garantiza el debido proceso como el principio de oportunidad, comunicación intercultural y bilingüismo.

El derecho a la consulta de los pueblos indígenas y personas con discapacidad es un derecho humano colectivo reconocido a nivel nacional e internacional, que tiene como propósito establecer un diálogo intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas, en aquellas situaciones que impliquen una afectación a sus derechos o intereses.

Aunado a lo anterior, la Consulta Previa es el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos cuando se toman medidas legislativas y administrativas o cuando se van a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación.

En lo que respecta a las personas pertenecientes a comunidades indígenas el derecho a la consulta previa, se encuentra reconocido en los artículos 6 y 7 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que prevén la obligación de los Estados parte de consultar previamente a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular, a través sus instituciones representativas en aquellos casos en los que se contemplen medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles directamente.

Sin embargo, consideramos que nuestro Poder Legislativo debe ser congruente con las obligaciones internacionales contraídas por nuestro país lo cual implica que se modifique



la tradicional forma de hacer leyes y que las normas que se emiten deben escuchar y tomar en cuenta a los sectores sociales vulnerables que tradicionalmente han sido invisibilizados; esto a través de las consultas previas en aquellos casos en los que se contemplen medidas legislativas o administrativas, susceptibles donde se les afecte directamente sus derechos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala, que, como contenido mínimo del derecho de la consulta para las personas con discapacidad, debe tener los requisitos mínimos a como una convocatoria pública, abierta y previa; Una difusión adecuada de la propuesta legislativa; con los plazos razonables y adecuados para que esta participación pueda ser efectiva la cual debe ser de buena fe.

Por otro lado, es importante señalar que en sentencia de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha del 01-primer de octubre del año 2019, se declaró la invalidez del Decreto Núm. 174 por el que se crea la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León.

En el mismo sentido la Suprema Corte, invalidó el Decreto número 265, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos Indígenas, ahora Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, publicado el 12 de febrero de 2020.

Dichas sentencias, donde nuestro máximo tribunal declara la invalidez de los mencionados decretos, se realizaron a este Honorable Congreso por la falta de consulta previa en reformas y leyes donde se afectan directamente los derechos de las personas indígenas y afromexicanas, así como a personas con discapacidad en específico a personas con la condición de espectro Autista y/o Trastornos de Neurodesarrollo por no haber realizado una consulta previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.



De la mismas manera, en la acción de Constitucionalidad 1/2017, en la que nuestro Máximo tribunal declaró la invalidez de la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León señaló, que en el proceso legislativo que culminó con la promulgación de la Ley impugnada no contó con una consulta específica y estrecha a las personas con condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo en Nuevo León, siendo que esta consulta está ordenada por el artículo 4. 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con motivo de todas las leyes y políticas públicas relacionadas con dichas personas que expidan las autoridades del Estado Mexicano.

En dicha resolución, la cual se declaró la invalidez del decreto 174 donde se emite la Ley en mención, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que dicho fallo, es por no haber realizado el Congreso local una consulta pública previa a las personas con condición del espectro autista y trastornos del Neurodesarrollo al no realizar una convocatoria abierta, pública, incluyente y accesible que sería necesaria para procurar la participación de las personas con condición del espectro autista y sus organizaciones.

Sin embargo, creemos que como Poder Legislativo se debe asegurar que las aspiraciones y los derechos de las personas con discapacidad y personas indígenas se incluyan y se tengan en cuenta en nuestra entidad y que sea inclusivo, accesible y sostenible. Esta visión solo se logrará si se consulta activamente a estos grupos vulnerables y a las organizaciones que las representan.

Por ello, conforme lo disponen diferentes instrumentos internacionales y como lo señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación, creemos indispensable que en nuestro Poder Legislativo se garantice y contemple en nuestros reglamentos y sea parte del proceso legislativo, la consulta previa culturalmente adecuada, informada y de buena fe con los



grupos vulnerables en aquellos casos en los que se contemplen medidas legislativas o administrativas, susceptibles donde se les afecte directamente sus derechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Reforma por adición del artículo 39 bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 39 bis. - Para la elaboración de un dictamen en el cual se emita una norma o se adopte una acción susceptible donde se afecte directamente los derechos e intereses de personas con discapacidad y/o personas indígenas y afromexicanas, la comisión encargada deberá realizar obligatoriamente una convocatoria abierta, pública, incluyente y accesible; asimismo una consulta de forma previa, estrecha, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe en la que deberán participar dichos grupos y/o sus representantes.

TRANSITORIOS

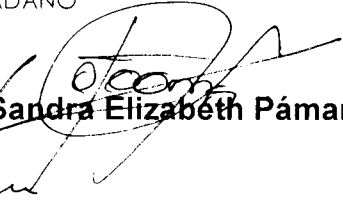
ÚNICO . - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

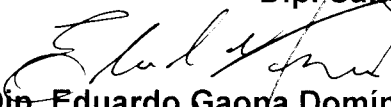
Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a fecha de su presentación.



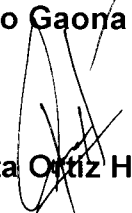
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO




Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

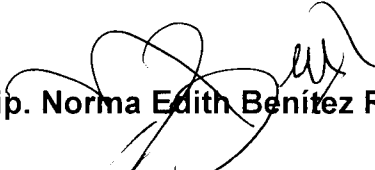

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

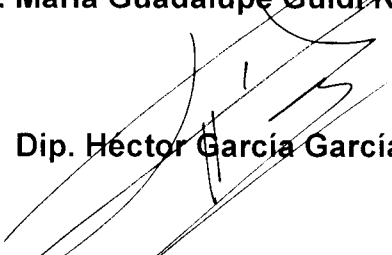
Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor

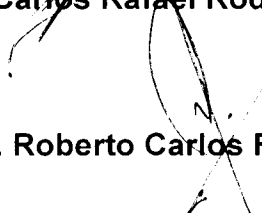

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Héctor García García

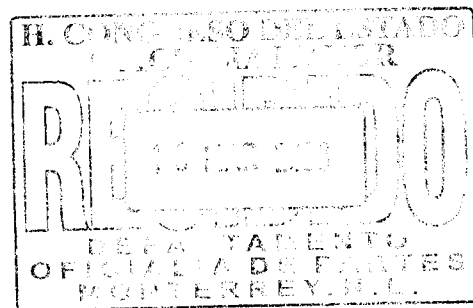

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. María Del Consuelo Gálvez
Contreras


Dip. Roberto Carlos Farias García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR ADICION DEL ARTICULO 39 BIS AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CONSULTA PREVIA EN REFORMAS QUE SE RELACIONEN CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**



11/49 h2